



# UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral N° 0766-2026-UNAP**  
**Iquitos, 2 de junio de 2026**

**VISTO:**

El Oficio N° 44-2026-CO64°AFA-UNAP, presentado el 2 de junio de 2026, por la directora de Responsabilidad Social, mediante el cual solicita suspender las actividades académicas a nivel de pre y postgrado en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 13498 se crea la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con sede en la ciudad de Iquitos, iniciando sus actividades académicas el 04 de junio de 1962;

Que, con Resolución Rectoral N° 1064-2006-UNAP se resuelve establecer que, a partir del año 2007, queda instituido el 14 de enero de cada año, el aniversario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, sin embargo, desde el inicio de las actividades académicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y de manera constante año tras año ha quedado arraigado el hábito de celebrar el 04 de junio de cada año como fecha de celebración de aniversario de la Institución, conocido por toda la comunidad universitaria y sociedad en general;

Que, mediante oficio de visto, doña Tania Lay Ríos, directora de Responsabilidad Social, solicita al rector suspender las actividades académicas en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), del 03 al 07 de junio de 2026 a nivel de pre y postgrado, en su sede principal y filiales, con la finalidad de que la comunidad universitaria conformada por docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo, participen activamente en los actos conmemorativos por los LXIV Aniversario de Funcionamiento de la Institución;

Que, mediante Oficio N° 0825-2026-D-EPG, presentado el 01 de junio de 2026, don Carlos Hernán Zumaeta Vásquez, director (e) de la Escuela de Postgrado de la UNAP, comunica al rector sobre uso de las instalaciones de la EPG, para el proceso electoral de la segunda vuelta, que se realizará el 7 de junio de 2026;

Que, el artículo 18 de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, al referirse a la manifestación normativa, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30220, dispone que este implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria;

Que, asimismo al referirse a la manifestación de gobierno, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30220, establece que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";





# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 0766-2026-UNAP

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8 de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, al amparo del numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley Universitaria, concordantes con el literal c) del artículo 114 del Estado de la UNAP, señalan como atribución del rector de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, por lo manifestado, es conveniente emitir el acto resolutorio de suspensión de las labores académicas en el ámbito de toda la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) a nivel de pre y postgrado, en su sede principal y filiales, del 3 al 7 de junio de 2026, en mérito a los argumentos expuestos precedentemente; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender las actividades académicas en todo el ámbito de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), del 03 al 07 de junio de 2026, a nivel de pre y postgrado, en su sede principal y filiales, con la finalidad de que la comunidad universitaria conformada por docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo, participen activamente en los actos conmemorativos por los LXIV Aniversario de Funcionamiento de la Institución y en fundamento al proceso electoral a nivel nacional de la segunda vuelta que se desarrollará en los ambiente de la Escuela de Postgrado "José Torres Vásquez", en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar** a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación y difusión de la resolución rectoral en la página web: [www.unapiquitos.edu.pe](http://www.unapiquitos.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Rodil Tello Espinoza*  
RECTOR



*Kadhir Benzquen Tuesta*  
SECRETARIO GENERAL